



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000251 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 9 MAY 2017

**VISTO:** El Oficio N° 625-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de abril del 2017 e Informe N° 249-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de abril del 2017, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001198, de fecha 22 de noviembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente la solicitud presentada por la administrada doña **MARLENI ESTHER INGA BARRETO**, sobre Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor padre don Zenobio Inga Agüero, hecho ocurrido el día **15 de marzo de 1998**;

Que, mediante Expediente de Registro N° 61796, de fecha 30 de marzo del 2017, doña **MARLENI ESTHER INGA BARRETO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001198, de fecha 22 de noviembre del 2016, alegando que en aplicación del principio de especialidad y legalidad y las disposiciones de la Ley N° 27444, el acto administrativo recurrido es contrario a la Constitución y otras normas, entre ellas la Ley del Profesorado, su modificatoria y Reglamento, siendo un acto nulo; así mismo refiere que la resolución le causa agravio, por vulnerar derechos laborales, derecho a la defensa y el debido proceso; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; "Los administrados gozan de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000251-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por doña MARLENI ESTHER INGA BARRETO, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde o no otorgar a la administrada como docente estable, el subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de familiar directo, ocurrido antes de la fecha de su nombramiento;

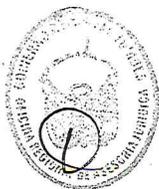
Que, es de precisar que el Artículo 51° de la derogada Ley del Profesorado N° 24029, prescribió que: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones;

Que, asimismo, el Artículo 219° del Reglamento de la Ley N° 24029, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció que: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento";

Que, de otro lado, el Artículo 222° del acotado Reglamento, señaló que: "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionistas será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes";

Que, ahora bien, visto el Informe Escalafonario N° 1256/2016-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 15 de agosto del 2016, se advierte que la administrada MARLENI ESTHER INGA BARRETO, ha sido nombrada como Docente Estable I, en el Instituto Superior Tecnológico Publico CAP-. FAP. "JOSE ABELARDO QUIÑONES" DE TUMBES, a partir del 01 de marzo del 2000. Observándose también en el referido Informe, que en el tiempo de servicios devengado de veintiún (21) años y un (01) día de servicios en la docencia, no se acredita con resolución el tiempo incluido como contratada;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es de señalarse que los subsidios por fallecimiento de familiar directo se otorga a los servidores en actividad, condición que





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000251 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

es indispensable para su percepción; de modo que, la administrada INGA BARRETO no acredita haber prestado servicios a la fecha del fallecimiento de su señor padre, significando que no hubo vinculo laboral en el momento de la contingencia, toda vez que no adjunta medio probatorio de haber prestado servicios en ese entonces, como docente;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por doña MARLENI ESTHER INGA BARRETO contra la Resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 249-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de abril del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
• Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña MARLENI ESTHER INGA BARRETO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001198, de fecha 22 de noviembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000251-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Zaldívar Vargas  
GERENTE GENERAL

